



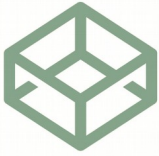
RESOLUCIÓN PA-81/2019, de 15 de marzo del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncias núms. PA-160/2017 y PA-185/2017, acumuladas).

ANTECEDENTES

Primero. El 3 de agosto de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia (con número de expediente PA-160/2017) presentada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 13 de julio de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA (SEVILLA) que se adjunta, referente a inicio del proyecto complementario al proyecto de urbanización de la UE-1 del sector Uzo-3 «Ampliación Las Marismas» para ejecución de mota de protección en el término municipal de Lebrija promovido por Las Marismas de Lebrija, S.C.A.



“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 160, de 13 de julio de 2017, en el que se publica anuncio de la Secretaria Accidental del consistorio denunciado, por el que se hace saber que, “[a]probado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 16 de junio de 2017, el proyecto complementario al proyecto de urbanización de la UE-1 del sector Uzo-3 «Ampliación Las Marismas» para ejecución de mota de protección en el término municipal de Lebrija promovido por Las Marismas de Lebrija, S.C.A., [...], se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a efectos de que pueda ser examinado en el Departamento de Urbanismo de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas [...]” y formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

También se adjunta copia de una pantalla parcial de la página web municipal (no se advierte fecha de captura), en la que dentro del enlace correspondiente a “Inicio” > “Noticias de la Delegación de Urbanismo y Vivienda” > “Listado” no aparece ninguna referencia a la actuación objeto de denuncia.

Segundo. Con fecha 7 de septiembre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 8 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo una segunda denuncia planteada por la representante de XXX (con número de expediente PA-185/2017), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 16 de agosto de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA (SEVILLA) que se adjunta, el proyecto de reparcelación forzosa del sector «Uzo-2 del Área de Reparto Ar-9b» del P.G.O.U. de Lebrija presentado por Inmuvisa, Iniciativa Municipal para la Vivienda, S.A.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 188, de 16 de agosto de 2017, en el que se publica anuncio de la Secretaria General del consistorio denunciado, por el que se hace saber que, “[a]probado inicialmente por la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2017, el proyecto de reparcelación forzosa del sector «Uzo-2 del Área de Reparto Ar-9b» del P.G.O.U. de Lebrija presentado por Inmuvisa, Iniciativa Municipal para la Vivienda, S.A. [...]”, se somete a información pública durante el plazo de veinte días para que pueda ser examinado en el Departamento de Urbanismo de dicho consistorio (sito en calle Sevilla n.º 21, 3ª planta), de lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas y formularse las alegaciones que se estimen oportunas. Asimismo, se añade que “podrá solicitarse la puesta a disposición a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección sede.lebrija.es”.

También se adjunta copia de una pantalla de la página web municipal (la captura es de fecha 25/08/2017), en la que dentro de los tres resultados que pueden apreciarse para la consulta “PLAZO DE ALEGACIONES” (si bien se indica que dicha consulta arroja un total de 870 páginas), no aparece ninguna referencia a la actuación objeto de denuncia.

Cuarto. Con fecha 14 de septiembre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, en relación con esta última denuncia planteada.

Quinto. El 28 de septiembre de 2017, en contestación al requerimiento efectuado en relación con la primera denuncia interpuesta (PA-160/2017), tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Lebrija efectuando las siguientes manifestaciones:

“ANTECEDENTES

“-Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2017, previo informes técnico y jurídico, se aprueba inicialmente el Proyecto Complementario al Proyecto de Urbanización de la UE-1 del Sector Uzo-3 `Ampliación Las Marismas´ .

“-Se abre el trámite de información pública por plazo de veinte días con publicación del Anuncio del Edicto en Boletín Oficial de la Provincia nº 160 de fecha 13 de Julio de 2017.

“-Tablón de Edictos Electrónico, Página Web del Ayuntamiento (26-06-2017 hasta 28-07-2017).

“-Notificaciones a los propietarios afectados que constan en el expediente.



“Actualmente el expediente se encuentra en trámite, pendiente de Informe por la Administración Hidráulica Andaluza, a fin de que emita informe preceptivo, el cual fue remitido con fecha 20 de junio de 2017.

“Se adjunta copia de los documentos.

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“En el ámbito estatal, el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 5 apartado c) concreta el derecho del ciudadano de participar efectivamente en los procesos de elaboración y aprobación de cualquier instrumento de ordenación del territorio y ejecución urbanística y de su evaluación ambiental, mediante la formulación de alegaciones, observaciones y propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha administración y del procedimiento que se trate.

“En cumplimiento de este deber, y en especial referencia al ámbito local, la Disposición Adicional Novena del citado Real Decreto modifica la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en su apartado 2 adiciona un nuevo artículo. Artículo 70 Ter cuyo texto determina:

“1. Las Administraciones Públicas con competencias de ordenación territorial y urbanísticas deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigente en su ámbito territorial de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

“2. Las Administraciones Públicas con competencia en la materia publicarán por medio telemático el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualquier acto de tramitación que sea relevante por su aprobación o alteración.

“En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación.

“Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el citado texto normativo, y en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el



anuncio se ha expuesto en el Boletín Oficial de la Provincia, en unos de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón virtual en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lebrija, el cual podrá ser consultado por cualquier ciudadano.

“Si el documento se aprueba y entra en vigor se publicará el contenido completo del mismo, conforme a lo que establece la legislación anterior.

“Así lo determina reiterada Jurisprudencia que señala que la exigencia de publicidad se satisface sin que sea necesario que se incorpore todo el contenido del documento texto, planos, etc. siendo suficiente que se publicite que se abre el trámite indicando tiempo y lugar para acceder a la documentación, pudiéndose formular alegaciones a éste a las que se deberán dar respuesta razonada (Sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias 23/12/2015 P.O. 571-514).

“Si en el trámite de participación ciudadana el interesado solicita expresamente la remisión del documento, por medio telemático, se le remite en el formato solicitado, tanto en sede electrónica o por copia en papel, dando así cumplimiento no solamente a la legislación urbanística y de procedimiento administrativo, sino a lo dispuesto por el art. 34 de la Ley 1/2014, Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el cual establece que `la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro de soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla u económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso´.

“En base a estas consideraciones, formulamos las siguientes alegaciones.

“ALEGACIONES

“En el procedimiento recurrido se ha dado cumplimiento y garantizado el derecho a la información pública, no solamente de los interesados, sino de los ciudadanos y entidades de derecho público y la participación ciudadana en expediente de gestión urbanística, que contiene datos de carácter privado de los ciudadanos protegidos por la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



“En la denuncia formulada por la *[asociación denunciante]*, se manifiesta que dicho documento no se encuentra ni en el Portal de Transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. No podemos compartir dicha afirmación pues, lo cierto, es que desde el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de transparencia, se facilita mediante la sede electrónica la remisión de la documentación previamente solicitada, por lo que no es cierto que no pueda accederse al mismo a través de la Sede electrónica.

“Cuestión distinta es la referente al Portal de Transparencia, el cual se encuentra actualmente en funcionamiento y en el que, de acuerdo con los medios personales y materiales disponibles, se han ido subiendo los documentos exigidos por la Ley 1/2014. En efecto, se pueden consultar numerosos documentos relativos a la organización y funcionamiento de la corporación, entre otros. En cuanto al área de urbanismo, puede consultarse el Plan General de Ordenación Urbana y concretamente ya se han publicado otros proyectos entre los que se encuentra el que se solicita por parte de *[la asociación denunciante]*. No obstante, estos últimos requieren un tratamiento más exhaustivo, a fin de proceder a la disociación de los datos de carácter personal protegidos por la LO 15/1999, y que por lo tanto, deben ser tratados debidamente para su publicación en el Portal.

“Siendo conscientes de dicha situación, por parte de este Ayuntamiento se ha tratado de facilitar el acceso de los ciudadanos a dicha información, de tal forma que cualquier ciudadano puede solicitar los documentos que se encuentran sometidos a información pública mediante su solicitud a través de la Sede Electrónica. Por lo tanto, en ningún caso existe denegación de acceso a dicha información o se dificulta que los ciudadanos puedan acceder a dicha documentación. Se ha tratado en todo momento que los ciudadanos puedan disponer de toda aquella documentación que precisen de la forma más rápida y accesible posible.

“En todo caso, estas circunstancias no han impedido que cualquier ciudadano haya podido acceder a aquel documento que haya solicitado, no solamente físicamente sino a través de la sede electrónica.

“En este supuesto en concreto, queda acreditada la formulación del trámite de audiencia, la participación de los titulares de derechos afectados que han sido notificados en el expediente, según la relación de propietarios que consta en el mismo, facilitando que puedan tener conocimiento de la actuación que afectará o podrá afectar a sus derechos.



“Lo que le traslado a los efectos oportunos. Atentamente.”

El escrito de alegaciones se acompañaba de copia de la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaria General Accidental del consistorio denunciado de fecha 19/06/2017 que acredita que la actuación urbanística objeto de denuncia fue aprobada inicialmente y acordado su sometimiento a información pública por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 16/06/2017.
- Anuncio publicado en el BOP de Sevilla núm. 160, de 13/07/2017 haciendo saber el precitado acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.
- Edicto de la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Lebrija de fecha 26/06/2017, reproduciendo los términos del anuncio anterior.
- Diligencia de la Secretaria General del consistorio denunciado expedida en fecha 28/07/2017 para hacer constar que el edicto anterior ha estado expuesto en Tablón Electrónico de Edictos de dicha entidad “desde 26/06/2017 12:37 hasta 28/07/2017 00:21”.
- Diversas notificaciones efectuadas por el órgano denunciado a propietarios afectados por el procedimiento objeto de denuncia informando de la aprobación inicial de la actuación urbanística denunciada y su sometimiento a información pública.
- Solicitud de informe preceptivo cursada por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lebrija ante la Administración Hidráulica Andaluza en relación con el proyecto denunciado, junto con el acuse de recibo de Correos que acredita su recepción en fecha 03/07/2017.

Sexto. El 17 de octubre de 2017 tiene entrada en el Consejo un segundo escrito de alegaciones presentado por el órgano denunciado, ahora en relación a la segunda denuncia planteada (PA-185/2017), en el que se reiteran las manifestaciones ya efectuadas en el escrito anterior pero introduciendo los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES

“- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2017, previo informes técnico y jurídico, se aprueba inicialmente el Proyecto de Reparcelación Forzosa del Sector «Uzo-2 del Área de Reparto Ar-9b» del P.G.O.U. 2015 de Lebrija.

“- Se abre el trámite de información pública por plazo de veinte días con publicación del Anuncio del Edicto en Boletín Oficial de la Provincia nº 188 de fecha 13 de Julio de 2017.

“-Tablón de Edictos Electrónico, Página Web del Ayuntamiento (14-07-2017 hasta 12-08-2017).



“- Notificaciones a los propietarios afectados que constan en el expediente.

“- Actualmente el expediente se encuentra en trámite, pendiente de contestación de alegaciones y aprobación definitiva.

“Se adjunta copia de los documentos.

[...]

“ALEGACIONES

[...]

“En la actualidad, pueden consultarse diferentes expedientes de materia urbanística, sometidos a trámite de información pública, entre los que se han incluido aquellos por los que se formuló denuncia ante el Portal de Transparencia, incluyendo la aprobación inicial del Proyecto de reparcelación forzosa, expediente que da lugar al inicio de este procedimiento por parte del Consejo de Transparencia. Todos ellos pueden consultarse en dicho Portal. Es intención de este Ayuntamiento, además, publicar todos aquellos proyectos que se encuentren sometidos a información pública, como se está haciendo en la actualidad, en los términos que exige la mencionada Ley 1/2014.

[...]

El escrito de alegaciones se acompañaba de copia de la siguiente documentación:

- Informe emitido por la Secretaria General Accidental del Ayuntamiento de Lebrija en fecha 04/10/2017 que sirve de base a las alegaciones presentadas por dicho consistorio ante este Consejo.
- Certificado de la Secretaria General Accidental del consistorio denunciado de fecha 11/07/2017 que acredita que la actuación urbanística objeto de denuncia fue aprobada inicialmente y acordado su sometimiento a información pública por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11/07/2017.
- Anuncio publicado en el BOP de Sevilla núm. 188, de 16/08/2017, haciendo saber el precitado acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.
- Edicto de la Secretaria General del Ayuntamiento de Lebrija de fecha 12/07/2017, reproduciendo los términos del anuncio anterior.
- Diligencia de la Secretaria Accidental del consistorio denunciado expedida en fecha 22/08/2017 para hacer constar que el edicto anterior ha estado expuesto en el Tablón Electrónico de Edictos de dicha entidad “desde 14/07/2017 12:10 hasta 12/08/2017 00:01”.



- Diversas notificaciones efectuadas por el órgano denunciado a propietarios afectados por el procedimiento objeto de denuncia informando de la aprobación inicial de la reiterada actuación urbanística y su sometimiento a información pública.

Séptimo. Con fecha 15 de marzo de 2019 se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos de ambas denuncias por su identidad sustancial e íntima conexión.

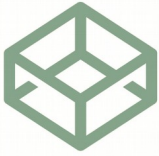
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.”* Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.



En el asunto que nos ocupa se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA y el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), según los cuales han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, por la ausencia de publicidad activa en relación con la aprobación inicial de sendas actuaciones urbanísticas acometidas por el órgano denunciado, cuales son la relativa al proyecto complementario al proyecto de urbanización de la UE-1 del sector Uzo-3 «Ampliación Las Marismas» para ejecución de mota de protección, así como el proyecto de reparcelación forzosa del sector «Uzo-2 del Área de Reparto Ar-9b» del PGOU de Lebrija.

Por otra parte, una vez consultados los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núms. 160, de 13/07/2017 y 188, de 16/08/2017, en relación con los dos proyectos objeto de denuncia, puede constatarse cómo en los mismos se indica que la documentación que se encuentra sometida a información pública durante el plazo de veinte días podrá examinarse, para la formulación de alegaciones, en las dependencias de Urbanismo del consistorio denunciado, en horario de oficina y, por tanto, de forma presencial. No obstante, en relación con el segundo proyecto denunciado (el de reparcelación forzosa del sector «Uzo-2 del Área de Reparto Ar-9b» del PGOU de Lebrija) se añade que podrá solicitarse la puesta a disposición del expediente a través de la sede electrónica del órgano denunciado, indicando la dirección web correspondiente (sede.lebrija.es). En cualquier caso, en ambos anuncios, se omite cualquier referencia a que la documentación respectiva resulte de libre acceso para la ciudadanía en la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado.

Así las cosas, se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública tras la aprobación inicial de los dos proyectos urbanísticos denunciados, dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA.

Tercero. Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

Como manifiesta reiteradamente este Consejo en sus resoluciones, esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma



de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de los órganos concernidos.

En relación con la primera denuncia planteada, relativa a la aprobación del proyecto complementario al proyecto de urbanización de la UE-1 del sector Uzo-3 «Ampliación Las Marismas» para ejecución de mota de protección, el artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) determina que: *“Cuando no se contenga en el instrumento de planeamiento, la delimitación de las unidades de ejecución se efectuará por el municipio, de oficio o a instancia de parte, previa información pública y audiencia a los propietarios afectados por plazo común de veinte días y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.[...]”*

Por su parte, en lo que concierne al segundo supuesto denunciado, cuál es el proyecto de reparcelación forzosa del sector «Uzo-2 del Área de Reparto Ar-9b» del PGOU de Lebrija, el art. 101.1 c) LOUA prevé, igualmente, tras remitir a regulación reglamentaria el procedimiento de aprobación de la reparcelación, que éste habrá de contemplar un periodo de *“1ª Información pública por plazo mínimo de veinte días, [...]”*

Por consiguiente, de acuerdo con lo expuesto, el procedimiento legal previsto en ambos casos para la aprobación de los dos proyectos objeto de denuncia, incluye la realización de un trámite de información pública. Son, pues, estas exigencias legales las que activarían a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA anteriormente mencionado.

Cuarto. En las alegaciones remitidas a este Consejo por el consistorio denunciado, éste defiende, en relación con ambos proyectos, la adecuación de su actuación al marco normativo regulador de la transparencia, quedando demostrado, a su juicio, que “[...] queda acreditada la formulación del trámite de audiencia, la participación de los titulares de derechos afectados que han sido notificados en el expediente, según la relación de propietarios que consta en el mismo, facilitando que puedan tener conocimiento de la actuación que afectará o podrá afectar a sus derechos.”

Y en este sentido manifiesta igualmente que, de acuerdo con la normativa aplicable, ambos anuncios “se ha[n] expuesto en el Boletín Oficial de la Provincia, en unos de los



diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón virtual en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lebrija, el cual puede ser consultado por cualquier ciudadano”. A lo que añade que “[a]sí lo determina reiterada Jurisprudencia que señala que la exigencia de publicidad se satisface sin que sea necesario que se incorpore todo el contenido del documento texto, planos, etc. siendo suficiente que se publicite que se abre el trámite indicando tiempo y lugar para acceder a la documentación, pudiéndose formular alegaciones a éste a las que se deberán dar respuesta razonada (Sentencia de la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Asturias 23/12/2015 P.O. 571-514).” Y finalmente concluye argumentando que “[s]i en el trámite de participación ciudadana el interesado solicita expresamente la remisión del documento, por medio telemático, se le remite en el formato solicitado, tanto en sede electrónica o por copia en papel, dando así cumplimiento no solamente a la legislación urbanística y de procedimiento administrativo, sino a lo dispuesto por el art. 34 de la Ley 1/2014 [...]”.

Sin embargo, este planteamiento expuesto por el órgano denunciado no resulta admisible en la medida en que lo que se denuncia ante este Consejo no se refiere a la falta de publicación de los anuncios en sí, sino al incumplimiento de lo previsto en el ya referido art. 13.1 e) LTPA, precepto por el cual los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación están obligados a publicar en sus correspondientes portales o páginas web los documentos (todos) que, en virtud de la mencionada legislación, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, de modo que dicha documentación pueda ser consultada libremente por parte de la ciudadanía a través de aquéllos. En modo alguno cabe aceptar -según sostiene la entidad denunciada- que el ejercicio de este derecho pueda supeditarse a una solicitud expresa previa del ciudadano, por más que, una vez formulada ésta, “se facilita mediante la sede electrónica la remisión de la documentación previamente solicitada, [...]”, resultando rechazable, por tanto, la conclusión alcanzada por el órgano denunciado deduciendo el adecuado cumplimiento de la obligación de publicidad activa antedicha por el hecho de “[...] que cualquier ciudadano pueda solicitar los documentos que se encuentran sometidos a información pública mediante su solicitud a través de la Sede Electrónica”.

Por otra parte, dada la interpelación jurisprudencial que efectúa el consistorio denunciado en defensa de su actuación, coincidente con la ya analizada anteriormente por este órgano de control con ocasión de otras denuncias, resulta preciso recordar la argumentación que ya sostuvimos en nuestras Resoluciones PA-43/2019, de 13 de febrero (FJ 3º) y PA-61/2019, de 20 de febrero (FJ 5º), con la que veníamos a subrayar que la virtualidad de esta obligación de publicidad activa que impone el art. 13.1 e) LTPA “[...] se ciñe al ámbito de la transparencia, extendiéndose a la totalidad de documentos que conforman el referido trámite en el portal, sede



electrónica o página web del órgano concernido, al margen de las obligaciones de legalidad ordinaria que puedan venir impuestas por la legislación sectorial aplicable respecto a la propia publicidad del acto por el que se convoca el periodo de información pública que se practica, por lo que no puede compartirse, a juicio de este Consejo, la asimilación efectuada por el órgano denunciado entre este tipo de obligaciones y la prevista en el art. 13.1 e) LTPA, llevándole a entender erróneamente satisfecha esta última por el hecho de que `se publicite que se abre el trámite de alegaciones indicando las condiciones, especialmente de tiempo y lugar, de acceder a la documentación para tomar consideración de la misma y formular en su caso las correspondientes alegaciones.` Y en este sentido, valorando una de esas obligaciones adicionales impuestas por la normativa que resulta aplicable pero sin prejuzgar la obligación de publicidad activa que viene impuesta por el art. 7 e) LTAIBG [coincidente con el art. 13.1. e) LTPA], es precisamente en el que se pronuncia la Sentencia de 23 de diciembre de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, traída a colación por el órgano denunciado como ejemplo de su posicionamiento, descartando la obligatoriedad de que la publicación oficial del anuncio por el que se convoca el periodo de exposición pública (en este caso, la Sala se pronuncia en relación con el trámite de información practicado a un plan urbanístico impuesto por la normativa medioambiental), deba incorporar `también los anexos y la documentación gráfica que lo acompañaba` (FJ 4º)".

Quinto. De la documentación aportada por el ayuntamiento denunciado junto a sus alegaciones [y en particular de las diligencias expedidas por su Secretaria General en fechas 28/07/2017 y 22/08/2017 haciendo constar que los dos anuncios que motivan las denuncias -en los que se informa del inicio de cada procedimiento denunciado y la apertura del correspondiente periodo de información pública- han estado expuestos en el Tablón Electrónico de Edictos de dicha entidad "desde 26/06/2017 12:37 hasta 28/07/2017 00:21" y "desde 14/07/2017 12:10 hasta 12/08/2017 00:01", respectivamente], se infiere no sólo que la publicación telemática de los anuncios publicados oficialmente en fecha 13/07/2017 y 16/08/2017 no estuvieron expuestos durante la sustanciación íntegra de los trámites de información pública practicados, sino que la documentación asociada al mencionado trámite tampoco fue accesible durante los mismos en la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado -de hecho hasta la fecha del segundo escrito de alegaciones (04/10/2017) presentado ante este Consejo, el órgano denunciado no admite la incorporación en su Portal de Transparencia de los "diferentes expedientes de materia urbanística, sometidos a trámite de información pública, entre los que se han incluido aquellos por los que se formuló denuncia"-, dando inadecuado cumplimiento, en estos términos, a lo establecido en el art. 13.1 e) LTPA, que es lo que motiva las dos denuncias presentadas.



Por su parte, consultado desde este Consejo el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Lebrija, puede constatarse cómo a la fecha de consulta (05/03/2019), dentro del indicador relativo a “3. 1. Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos” > “1. 50. Se publican (y se mantienen publicados) las modificaciones aprobadas del PGOU y los Planes parciales aprobados”, se puede acceder a información relativa a los dos proyectos objeto de denuncia.

Sexto. A la vista de lo anteriormente expuesto, este Consejo ha de manifestar, en consonancia con las dos denuncias interpuestas, que el Ayuntamiento de Lebrija debió haber publicado de forma telemática los documentos que debían someterse al trámite de información pública relativos a la aprobación inicial del proyecto complementario al proyecto de urbanización de la UE-1 del sector Uzo-3 «Ampliación Las Marismas» para ejecución de mota de protección, así como el proyecto de reparcelación forzosa del sector «Uzo-2 del Área de Reparto Ar-9b» del PGOU de Lebrija, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 13.1 e) LTPA.

De ahí que este Consejo, con base en lo previsto en el art. 23 LTPA, deba requerir al órgano denunciado a que, salvo que no continúe vigente la tramitación de los procedimientos en cuestión o se haya procedido al archivo de las actuaciones practicadas hasta el momento en relación con los mismos, proceda a la subsanación del trámite denunciado y conceda, antes de su aprobación definitiva, para ambos proyectos urbanísticos, un plazo de información pública conforme a lo establecido en el mencionado art. 13.1 e) LTPA y, de este modo, puedan ser accesibles telemáticamente durante dicho plazo los documentos incluidos en los expedientes respectivos.

En el caso de que el órgano denunciado hubiera procedido ya a la aprobación definitiva de los proyectos denunciados, este requerimiento deberá entenderse efectuado para que, en lo sucesivo, dicha entidad lleve a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Es oportuno recordar además que, conforme a lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años.



Séptimo. Finalmente, resulta pertinente realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*, así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de lo antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) para que lleve a cabo la publicación en la página web, sede electrónica o Portal de Transparencia del Ayuntamiento, los documentos sometidos a información pública relativos a la aprobación inicial de los proyectos urbanísticos objeto de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Sexto, dando cuenta de lo actuado, en el plazo de un mes, a este Consejo.

Segundo. Requerir expresamente a dicho Ayuntamiento para la publicación electrónica de los documentos sometidos a trámite de información pública, conforme a la legislación sectorial vigente, para los sucesivos actos y disposiciones que se realicen a futuro.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente